



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103025-2023-00245-00

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que BLANCA YOLANDA MALDONADO, DAVID RICARDO RODRÍGUEZ y JOHN ALEXANDER RODRÍGUEZ MALDONADO, se notificó del contenido del auto que admisorio de demanda proferido en su contra por conducta concluyente (art. 301 del CGP) al constituir apoderado judicial. Secretaría, proceda a contabilizar el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa, para tal fin, remítale el enlace del expediente.

No obstante lo anterior, se debe advertir que los demandados de forma pretémpore formularon excepciones previas, como se desprende de los archivos digitales 23, 24 y 25, las cuales se tendrán en cuenta en la etapa procesal correspondiente. Ahora bien, cabe acotar que el procedimiento verbal (art. 368 del CGP) el legislador no previó que las excepciones previas se deban formular a través del recurso de reposición, por ende, las mismas se tramitarán y decidirán acorde a lo reglado en el art. 101 de la normatividad en cita.

2. Reconocer personería jurídica al abogado *José Francisco Rodríguez*, como apoderado judicial de Blanca Yolanda Maldonado, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 23). Reconocer personería jurídica al abogado *David Esteban Andrade Bermúdez*, como apoderado judicial de David Ricardo Rodríguez, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 24) y se reconoce personería jurídica a la abogada *Valentina Rodríguez Hincapié*, como apoderada judicial de John Alexander Rodríguez Maldonado, en los términos y para los efectos del poder conferido (arch. 25).

3. Para todos los efectos legales pertinentes, tangase en cuenta que la parte demandada recorrió dentro del término oportuno para ello las excepciones previas formuladas por los demandados (arch. 27).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 024 del 13-10-2023